

OK

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

Honorable Senador  
ROY LEONARDO BARRERA MONTEALEGRE  
Presidente  
Senado de la República

APROBADO  
15 de noviembre 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley No. 085 de 2022, "Por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 1° Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a subsanar el déficit normativo de protección animal y fortalecer la cultura de protección animal y la responsabilidad social con todos los seres vivos sintientes, mediante la prohibición progresiva de las siguientes prácticas de entretenimiento cruel con animales: Corridas de toros, novilladas, tientas, becerradas, rejoneo, **y riñas de gallos**, en todo el territorio nacional.

Atentamente,

Handwritten signatures and names: Norma Hurtado Sánchez (Senadora de la República), José Carlos Berces P., José Antonio Rodríguez, Julián Ospina, Marco Daniel, Abraham Jimenez, José L. Pizarro, and others. Includes a pink stamp: "Audiencia Piedad" and a date "9.11.2022".

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO

15-DIC-2022

APROBADO

OK

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 85/22S "Por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 85/22, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4º. PROHIBICIÓN Y ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA.** A partir de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las corridas de toros, las novilladas, las tientas, las becerradas, el rejoneo y las riñas de gallos en todo el territorio nacional.

En los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Trabajo, Interior y demás entidades con competencia en la materia, reglamentará e implementará un ~~programa para establecer alternativas de sustitución económica~~ **programa integral que contemple medidas económicas alternativas y sustitutivas** para las personas que se dediquen legalmente a las actividades de entretenimiento cruel con animales y que deriven su sustento exclusivamente de ellas.

Las entidades descritas en este artículo en coordinación y concertación con los entes territoriales realizarán en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la caracterización de las personas y organizaciones que se dedican a las actividades objeto de la presente Ley, con el objetivo de generar un programa integral que contemple medidas económicas alternativas y sustitutivas de acuerdo a las capacidades productivas regionales. Para este proceso deberá garantizar la participación de los sectores interesados.

**PARÁGRAFO:** Los términos de prohibición señalados en el presente artículo, podrán ser prorrogados únicamente por el término de seis (6) meses ante situaciones excepcionales plenamente justificadas, las cuales deberán ser reglamentadas por el gobierno nacional según lo dispuesto en el inciso 2º del presente artículo.


De los Honorables Congresistas,

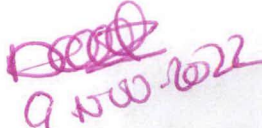
  
ANAPOLA ACUDEO GARCÍA  
Senadora de la República

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá

  
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVÉ  
Senador de la República

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República

  
Andrea Pudilla ✓

  
9 NOV 2022

OK

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022

Honorable Senador  
ROY LEONARDO BARRERA MONTEALEGRE  
Presidente  
Senado de la República

**APROBADO**  
15-01-2022

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 085 de 2022, "Por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4°. PROHIBICIÓN Y ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA. A partir de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las corridas de toros, las novilladas, las tientas, las becerradas, el rejoneo ~~y las riñas de gallos~~ en todo el territorio nacional.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos Carceres F

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**MARCO DANIEL**

*[Handwritten signature]*  
Julio Elias ✓

*[Handwritten signature]*  
9-11-2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434

Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170

[norma.hurtado@senado.gov.co](mailto:norma.hurtado@senado.gov.co)